

requisito de la designación previa de los municipios para amparar en los mismos obras de conservación y mejora de viviendas y poder solicitar los residentes las ayudas técnicas y económicas que contempla el citado Decreto. En el artículo segundo se definen las circunstancias que deben concurrir en los municipios para acceder a esta condición y el procedimiento para la designación.

Los municipios de la provincia de Cádiz, cuya declaración se contiene en esta Orden, se caracterizan por presentar un alto grado de degradación del parque inmobiliario y unas características arquitectónicas de gran interés que en algunos casos se encuentran además declaradas por la propia Administración como en el caso de Cádiz, Puerto Real, Jerez de la Frontera, Sanlúcar de Barrameda, San Roque y Conil de la Frontera que están declarados conjunto Histórico-Artístico y Medina Sidonia, Bornos, San Fernando y Rota que tienen incoado el expediente para su declaración.

Estas circunstancias hacen aconsejable la intervención de la Administración Autónoma con objetivos de aportar ayuda financiera y técnica para la solución del programa de alojamiento de las capas sociales más desasistidas, principales destinatarias del D. 238/85 y D. 213/88.

Por todas estas razones, a propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda, previa petición expresa de los Ayuntamientos e informe favorable de la Comisión Provincial de la Vivienda de Cádiz, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Artículo 1°. Se designan para el programa anual de 1989, en la provincia de Cádiz los siguientes municipios de actuación preferente en rehabilitación a los efectos del D. 238/85 y D. 213/88, sobre ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas:

Barbate.
Bornos.
Cádiz.
Conil de la Frontera.
Jerez de la Frontera.
Medina Sidonia.
Prado del Rey.
Puerto Real.
Puerto Serrano.
Rota.
Sanlúcar de Barrameda.
San Fernando.
San Roque.
Trebujena.

Artículo 2°. Los particulares interesados en obtener los beneficios establecidos en el D. 238/85 y 213/88 para las obras de conservación y mejora de sus viviendas y que reúnan los requisitos definidos para los promotores y sus viviendas, dispondrán del plazo de dos meses desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para presentar sus solicitudes ante los Ayuntamientos respectivos.

Artículo 3°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 6 de abril de 1989

JAIMÉ MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejera, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Cádiz.

ORDEN de 6 de abril de 1989, por la que se designan municipios de actuación preferentes en rehabilitación en la provincia de Málaga.

Ilmos. Sres.:

El Decreto 238/85 de 6 de noviembre, por el que se regulan ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas en municipios de actuación preferente en rehabilitación, modificado por el Decreto 213/88 de 17 de mayo, establece en su artículo primero, el requisito de la designación previa de los municipios para amparar en los mismos obras de conservación y mejora de viviendas y poder

solicitar los residentes las ayudas técnicas y económicas que contempla el citado Decreto. En el artículo segundo se definen las circunstancias que deben concurrir en los municipios para acceder a esta condición y el procedimiento para la designación.

Los municipios de la provincia de Málaga, cuya declaración se contiene en esta Orden, se caracterizan por presentar un alto grado de degradación del parque inmobiliario y unas características arquitectónicas de gran interés que en algunos casos se encuentran además declaradas por la propia Administración como en el caso de Antequera, Archidona, Monda y Málaga que están declarados conjunto Histórico-Artístico.

Estas circunstancias hacen aconsejable la intervención de la Administración Autónoma con objetivos de aportar ayuda financiera y técnica para la solución del programa de alojamiento de las capas sociales más desasistidas, principales destinatarias del D. 238/85 y D. 213/88.

Por todas estas razones, a propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda, previa petición expresa de los Ayuntamientos e informe favorable de la Comisión Provincial de la Vivienda de Málaga, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Artículo 1°. Se designan para el programa anual de 1989, en la provincia de Málaga los siguientes municipios de actuación preferente en rehabilitación a los efectos del D. 238/85 y D. 213/88, sobre ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas:

Algaucín.
Almogía.
Antequera.
Archidona.
Ardales.
Benalauria.
Colmenar.
Cortes de la Frontera.
Genalguacá.
Guaro.
Jubrique.
Málaga.
Monda.
Periana.
Valle de Abdalajís.
Villanueva del Rosario.

Artículo 2°. Los particulares interesados en obtener los beneficios establecidos en el D. 238/85 y 213/88 para las obras de conservación y mejora de sus viviendas y que reúnan los requisitos definidos para los promotores y sus viviendas, dispondrán del plazo de dos meses desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para presentar sus solicitudes ante los Ayuntamientos respectivos.

Artículo 3°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 6 de abril de 1989

JAIMÉ MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Málaga.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 23/1989, de 14 de febrero, por el que se regula la concesión y uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía, para los productos agroalimentarios y pesqueros.

Entre los objetivos prioritarios de la Consejería de Agricultura y Pesca figura la mejora de la comercialización de los productos agroalimentarios, para lo cual se llevan a cabo diversas campañas de promoción, abarcadas tanto directamente por la Administración como por los propios sectores subvencionados por ésta.

Por otra parte, el consumidor demanda cada vez productos de mayor calidad y para atender esta exigencia, resulta de interés el establecimiento de una diferenciación específica para aquellos productos que respondan a normas de calidad más elevadas que los niveles mínimos previstos por la legislación vigente.

Por ella, y como instrumento de promoción y de estímulo a la calidad, se ha considerado adecuado promover el diseño y registro, tanto a nivel nacional como internacional, del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» para aquellos productos que, cumpliendo los requisitos que se establezcan, sean acreedores a su utilización en justo correspondencia a su calidad constatada y al esfuerzo y esmero de sus productores.

El presente Decreto regula la concesión del uso del distintivo «Alimentos de Andalucía» en los productos agroalimentarios y pesqueros de nuestra Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca, con informe de la Consejería de Hacienda y Planificación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de febrero de 1989,

DISPONGO

Artículo 1°. La utilización del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía», en productos agroalimentarios y pesqueros, responderá a los criterios previstos en la presente normativa; sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos exigidos por las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias y normas de Calidad vigentes.

El distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» se expresará a través del logotipo o representación gráfica que figura en el Anexo nº 1 del presente Decreto.

Artículo 2°. El distintivo «Alimentos de Andalucía» podrá ser utilizado, una vez inscritos los productos en el Registro que se establece en el artículo tercero, en los siguientes casos:

- Productos acogidos o Denominaciones de Origen, Específicas y Genéricas.
- Productos que teniendo aprobadas su norma de calidad, respondan a las categorías Extra o Primera o sus equivalentes, de acuerdo con sus respectivas regulaciones.
- Productos para los que, no habiéndose aprobado sus normas específicas de calidad, la Consejería de Agricultura y Pesca fije los criterios para el reconocimiento del derecho a la utilización del distintivo.

Artículo 3°. Se crea en la Consejería de Agricultura y Pesca un Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía», en donde se recogerán las principales menciones y características de los productos, así como de la persona o entidad productora, fabricante o comercializadora del mismo.

Artículo 4°. Las personas físicas o jurídicas que deseen distribuir sus productos con el distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía», solicitarán a la Consejería de Agricultura y Pesca su inclusión en el Registro, acompañando o la solicitud memoria técnica en la que se hará constar:

- Nombre y apellidos o razón social.
- D.N.I. o C.I.F.
- Número de Registro de Industrias Agrarias y Número de Registro Sanitario de Alimentos.
- Marcas comerciales y, en su caso, calidades en las que desea utilizar el distintivo.
- Estimación del volumen de dichos productos a comercializar anualmente.
- Características de los productos.
- Sistemas de producción y, en su caso, elaboración.
- Etiquetado y forma de presentación.

Los productos acogidos a denominaciones de Origen, Genéricas o Específicas, sustituirán en la memoria los apartados f), g) y h) por una Certificación, emitida por el Consejo Regulador, que acredite que los productos se encuentran acogidos a dicha denominación.

Artículo 5°. 1. La inclusión de los productos en el Registro requerirá autorización dictada mediante Orden del Consejero de Agricultura y Pesca, previo informe de la Comisión Técnica de Calidad de productos agroalimentarios y pesqueros.

Esta Comisión Técnica estará integrada por:
Un Presidente, que será el Director General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa.

4 Vocales en representación de las Consejerías de Agricultura y Pesca, Fomento y Trabajo, Salud y Servicios Sociales, y del Instituto

de Fomento de Andalucía.

Un Secretario, que será un funcionario de la Consejería de Agricultura y Pesca.

2. La concesión del uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» será comunicada a los solicitantes debiendo contener las condiciones y garantías de uso y, en su caso revocación previstos en el presente Decreto, así como aquellas otras necesarias para la correcta utilización del distintivo. El solicitante de la concesión deberá comunicar a la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa su aceptación expresa de la resolución y condiciones de la misma.

La Consejería de Agricultura y Pesca podrá exigir la formalización de cualquier otro documento y fórmula de cesión complementaria que se considere oportuna, para instrumentar el uso del distintivo de Calidad al que se se refiere el presente Decreto, así como establecer, en su caso, canon por su concesión.

Artículo 6°. Las personas físicas o jurídicas comercializadoras de productos agroalimentarios y pesqueros podrán utilizar el distintivo de calidad regulado en el presente Decreto, de acuerdo a las características que figuran en la inscripción correspondiente del Registro de Propiedad Industrial, tanto en el etiquetado y envasado de sus productos, como en la documentación y publicidad relacionada directamente con los mismos, siempre que se ajuste a las siguientes exigencias:

Uno. Los productos que no sufran transformación industrial previamente a su comercialización, deberán haber sido producidos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dos. Los productos transformados deberán haber sido elaborados y, en su caso, envasados en Andalucía.

Tres. Los productos deben haber sido envasados y etiquetados por la misma empresa o la que se le haya concedido la autorización del uso del distintivo de calidad, debiendo mantener el mismo envase y etiquetado hasta llegar al consumidor.

Artículo 7°. La Consejería de Agricultura y Pesca podrá ejercer el control y verificación de la calidad de los productos en los Laboratorios Oficiales dependientes de la misma.

Artículo 8°. Las autorizaciones de utilización del distintivo de calidad concedidas al amparo del presente Decreto tendrán una vigencia de cinco años, al cabo de los cuales deberá solicitarse una nueva autorización para continuar utilizando dicho distintivo.

Durante el período de vigencia de las autorizaciones podrá suspenderse o revocarse de plano por la Consejería de Agricultura y Pesca a causa de:

- Incumplimiento de las condiciones de calidad.
- Incumplimiento de cualquier otro de los requisitos contemplados en la presente disposición, en sus normas de desarrollo, o en las reguladoras de la concesión a cada producto o grupo de los mismos.

Toda ello sin perjuicio de las sanciones que correspondan por infracción a la normativa vigente en defensa de la calidad y de la producción agroalimentaria.

DISPOSICION FINAL

Primera. Se faculta a la Consejería de Agricultura y Pesca para regular el Registro previsto en el artículo 3°, así como para establecer las normas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 14 de febrero de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 44/1989, de 7 de marzo, por el que se modifica el Decreto 121/1988, de 23 de marzo, que descentra competencias en materia de contratación de obras y suministros en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia.